

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE ACTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y OTROS ACTOS DEL GOBIERNO, EN LO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO Y DENUNCIAS SOBRE LA CONDUCTA DE JUECES Y EMPLEADOS JUDICIALES DE LA REGIÓN DE O' HIGGINS.

PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022. 367ª LEGISLATURA.

ACTA DE LA SESIÓN N°8, CELEBRADA EL LUNES 8 DE JULIO DE 2019, DE 11.01 a 12.23 HORAS.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor Patricio Velásquez Weisse, y como abogado ayudante la señora Sylvia Iglesias Campos.

II.- ASISTENCIA

Asisten los (as) diputados (as) señores (as) Ramón Barros: Marcelo Díaz; Gonzalo Fuenzalida; Carmen Hertz; Marcos Ilabaca; Issa Kort; Javier Macaya; Ximena Ossandón; Diego Schalper; Raúl Soto, y Pablo Vidal. Además asistieron los diputados (as) Natalia Castillo (por el señor Vidal) y Juan Luis Castro.

Asisten, además, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, y el Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Mery.

III.- CUENTA

1.- Comunicación del Jefe de Bancada de Revolución Democrática, por el cual informa que el Diputado, señor Vidal será reemplazado por la Diputada Natalia Castillo.

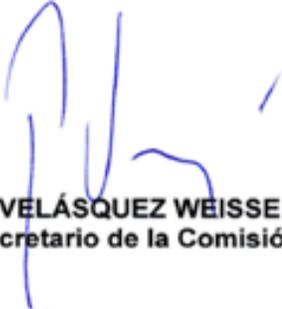
2.- Comunicación del Jefe de Bancada de RN, por la cual informa que la diputada señora Ossandón será reemplazada por el diputado señor José Miguel Castro.

3.- Correo electrónico de la ex Ministra señora Javiera Blanco, por el cual agradece invitación y se excusa de no poder asistir a la sesión de hoy.

4.- Correo electrónico del ex Ministro señor Jaime Campos, por el cual se excusa de asistir. Remite planteamiento por escrito.

IV.- ACUERDOS

No hay.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

La versión taquigráfica de la sesión es la siguiente:

TEXTO DEL DEBATE

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión anterior se declara aprobada por no ser objeto de indicaciones.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **VELÁSQUEZ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Voy a solicitar al señor secretario que envíe copia de la nota de explicación que hizo llegar a la comisión el exministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos, respecto de los nombramientos y de algunas sugerencias de los parlamentarios en relación con dichos nombramientos.

En nombre de la comisión, doy la bienvenida al contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, por cuanto es importante revisar la facultad que el Presidente de la República delega en el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, conocer los antecedentes que obran en poder del contralor general de la República y los dictámenes que ha realizado hasta el momento. La idea es que nos ilustre respecto de los motivos de la investigación de esta comisión.

Tiene la palabra el contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, por su intermedio, saludo a todos los integrantes de la comisión.

Esta presentación, que ustedes tienen en su poder, al menos el texto impreso de lo que pensábamos presentar hoy, se divide en tres partes.

En primer lugar, me voy a referir, brevemente, al objeto de la comisión por una razón en particular que quiero explicar; enseguida, al rol de la Contraloría en función de ese objeto, y también haré referencia a los dictámenes, como usted señaló.

Entonces, yendo derechamente al objeto de la comisión investigadora -página dos de la presentación-, obviamente, corresponde la fiscalización de los actos del gobierno, particularmente de los actos que ha realizado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En particular -en el texto está marcado en rojo el segundo punto-, la Contraloría tiene que ver o podría ser de utilidad en esta comisión respecto de actos que digan relación con el nombramiento de los funcionarios del Poder Judicial. En aquellos actos, porque no en todos, le corresponde intervenir a la Contraloría.

Debo aclarar que hay algunos nombramientos que son expedidos a través del Ministerio de Justicia, y todos aquellos actos administrativos que llevan la firma del Presidente de la República como, por ejemplo, el nombramiento de un ministro de la Corte Suprema, en cuyo caso, la Contraloría debe realizar su control previo de legalidad, que es el trámite de toma de razón.

Respecto del rol de la Contraloría, que se relaciona con el objeto de esta comisión especial investigadora, ejercemos el control de legalidad de estos actos; es decir, cualquier acto que diga relación con otro Poder del Estado, que se traduzca en un decreto supremo y que lleve la firma del Presidente de la República, pasa a través de la Contraloría; por lo tanto, actos de nombramiento de un ministro de Corte, de un abogado integrante o de funcionarios que son auxiliares, del escalafón secundario, como archiveros, notarios y conservadores, también pasan a través de la Contraloría General de la República.

Entonces, los nombramientos y la remoción de los ministros de Corte Suprema y cortes de apelaciones pasan por la Contraloría; también notarios, conservadores, archiveros,

abogados integrantes y otros, porque son expedidos a través del Ministerio de Justicia.

En relación con los nombramientos, para poner en contexto y solo para recordar a la comisión, los ministros y fiscales judiciales de las cortes de apelaciones, los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República en virtud de una nómina de cinco personas, propuesta por la propia Corte Suprema, con el acuerdo de los dos tercios del Senado. Es decir, tenemos la intervención de los tres poderes del Estado, puesto que, por un lado, está la elaboración de la quina; luego la ratificación al nombramiento que ha hecho el Presidente de la República y, finalmente, el Senado, con el acuerdo de los dos tercios de los senadores.

En el caso de los ministros y fiscales de cortes de apelaciones, es decir, el escalafón inmediatamente inferior, son designados por el Presidente de la República a través de la terna que ha propuesto la propia Corte Suprema; por lo tanto, aquí ya no hay intervención del Poder Legislativo. En el caso de los jueces de letras son designados por el Presidente de la República a propuesta de una terna de la corte de apelaciones de la jurisdicción respectiva.

Estas ternas y quinas son formadas por los plenos de la Corte Suprema o de las cortes de apelaciones, respectivamente, en una reunión especialmente convocada a ese efecto, es decir, que tiene por único objeto dedicarse a esta función administrativa que corresponde a los tribunales superiores de justicia. No es una función propiamente jurisdiccional.

Esto hay que tenerlo bien en cuenta, porque dice relación con lo que voy a señalar luego sobre las funciones de la Contraloría; o sea, hay que tener claro que la Contraloría no interviene en las decisiones ni en la actuación jurisdiccional de los tribunales. Obviamente, es otro Poder del Estado; lo que hace la Contraloría es intervenir solo en cuanto a las actuaciones de carácter administrativo, a la administración interna del Poder Judicial, que luego se traduce en un acto del gobierno.

Por lo mismo, todas esas actuaciones administrativas se van a traducir en una actuación administrativa del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos. Esa es la forma en que se canalizan estas actuaciones y, por lo tanto, esas actuaciones están sometidas al trámite de toma de razón. Aquí haré algunas precisiones para señalar cómo se ha hecho esa actuación de toma de razón.

Eso respecto del nombramiento.

Respecto de la remoción, si tuviera que hacer una síntesis de la manera en que se produce la remoción de los ministros de corte, hay un procedimiento disciplinario interno, que podríamos denominar sumario. Esa es la primera forma, el cual termina con una propuesta de apertura de cuaderno de remoción, que es lo que hoy se está evidenciando en el caso que ha motivado esta comisión investigadora.

Sin embargo, hay otra vía, pura y simplemente establecida en la Constitución, en virtud de las facultades de los artículos 32 N° 13° en relación con el artículo 80 de la Constitución, es que el Presidente de la República puede formular un requerimiento, que también puede ser de oficio o de una parte interesada, a la Corte Suprema que en pleno se declare que el juez o el ministro no ha tenido un buen comportamiento de su conducta ministerial. Esa es la segunda vía.

La tercera, que solo es respecto de los ministros de tribunales superiores, de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema, es la vía de la acusación constitucional, que es excepcionalísima por notable abandono de deberes del juez por esa causa.

Ahora bien, si se fija en los decretos tramitados por la Contraloría, y que dicen relación con los nombramientos de jueces, solo de jueces, en el período de cinco años, desde el 2104 hasta 2019, o lo que va de este, se han tramitado 25 decretos de la Corte Suprema o respecto de ministros de la Corte Suprema, y 192 decretos de ministros de cortes de apelaciones.

¿Por qué trajimos estos datos? Porque en virtud de este trámite, la Contraloría nunca, en este periodo, por lo menos, de cinco años que presentamos, ha representado -es decir, ha declarado- que haya algún nombramiento que sea de carácter ilegal respecto de un ministro de cortes de apelaciones o de Corte Suprema. Esto, porque básicamente el procedimiento es

interno del Poder Judicial. Por lo tanto, el trabajo que realiza la Contraloría es más formal, en el sentido de verificar que el decreto esté firmado por quien debe estar firmado, que tenga los antecedentes y poco más. Eso explica que no haya habido actos representados, es decir, declarados ilegales, y si han sido retirados nuevamente son ingresados y por lo tanto han sido cursados.

Respecto de la jurisprudencia de la vida funcionaria de los jueces, quise traer a colación el oficio N° 22.151 del año pasado para explicar un poco cómo opera esto. En este caso, se trataba de la remoción de un magistrado, de un juez de letras de un juzgado de San Felipe, quien había sido removido en virtud del decreto supremo N°442 de 2018, del Ministerio de Justicia.

El exmagistrado, quien había sido removido, hizo un reclamo ante la Contraloría haciendo presente una serie de eventuales faltas procedimentales en que habría incurrido la Corte Suprema en su remoción. Allí lo que hicimos fue verificar si se había cumplido con el procedimiento, pero no entramos -es otro Poder del Estado- en la verificación de la corrección de ese procedimiento, porque es una fórmula de nombramiento y de remoción que corresponde al Poder Judicial. Nuestra intervención fue comprobar que el decreto se haya dictado con corrección y teniendo los antecedentes a la vista, es decir, que haya sido un decreto fundado, pero no hay un análisis de lo actuado por los tribunales en el ejercicio de su facultad disciplinaria.

Un poco distinta es la situación de los notarios, conservadores y archiveros, que forman este escalafón secundario dentro del Poder Judicial. En este caso, la designación se hace por el Presidente de la República a través de este decreto que también se expide por medio del ministerio. Aquí, hay una terna que se elabora por la corte de Apelaciones respectiva en virtud de un procedimiento que básicamente hay que definir como procedimiento concursal. Es decir, es un procedimiento competitivo de antecedentes, como de conocimiento que se realiza por parte de las cortes de apelaciones para proveer las vacantes que existan de notarios, de conservadores y de archiveros.

Esa terna que se formula con sus antecedentes y la propuesta de nombramiento se remite al Ministerio de Justicia para la elaboración del respectivo decreto supremo, y ese decreto supremo, como lo he dicho, la toma de razón o no por parte de la Contraloría. Luego, mostraré un dato respecto de cuántos han sido objeto de la toma de razón.

Desde el punto de vista de la remoción, el procedimiento es administrativo interno de aquellos funcionarios que no gozan de la inamovilidad, como son los ministros de cortes, quienes son removidos por el Presidente de la República con el acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio de la corte respectiva, y esto en el ejercicio de la facultad que tienen las cortes de velar por la conducta funcionaria de los miembros del escalafón secundario. Eso quiere decir respecto de notarios, de conservadores y de archiveros.

Por ejemplo, en el período en que me ha correspondido ejercer este cargo, hemos representado, entre 2014 y 2019, los nombramientos que allí aparecen, es decir, los hemos declarado ilegales, básicamente, porque la terna no había sido conformada de acuerdo con las personas que habían obtenido los mejores puntajes en el procedimiento concursal, es decir, antecedentes y conocimientos.

Entonces, la terna se había conformado de una manera distinta y por lo tanto no se había respetado el propio procedimiento para conformarlas. Hubo siete casos en este período, desde el 2017 hasta el 2018, en que la Contraloría dijo que ese nombramiento no procede.

Un caso muy relevante es el del conservador de bienes raíces y archivero de Alto Hospicio, que era un cargo vacante. Fue nombrado por el Ministerio de Justicia a propuesta de la corte apelaciones, de acuerdo con el procedimiento, y la Contraloría, en el oficio N° 10.029 del año pasado, lo representó, es decir, lo declaró ilegal.

Básicamente se representó porque no se ajustaba a derecho el nombramiento, había sido mal conformada la terna, pues la persona que se estaba proponiendo no había logrado el puntaje mínimo de corte y por lo tanto no podía haber pasado o avanzado en el concurso. Por eso la Contraloría lo representa.

Ahora bien, la persona afectada interpuso un recurso de protección en contra de la propia Contraloría por esta representación, recurso que en primera instancia fue acogido por la Corte Apelaciones de Santiago. Sin embargo, la Corte Suprema, en sentencia del 28 de enero de este año, revocó ese fallo, señalando que la Contraloría ejerció correctamente sus facultades -en la presentación aparece el considerando-, porque el órgano contralor se basa en la inobservancia de lo dispuesto en las bases concursales y en el autoacordado que la propia corte tiene. Por lo tanto, se señaló que se había ejercido de manera correcta.

La Contraloría, dado que existe -esto es una conclusión que se podría sacar- un procedimiento reglado, concursal, competitivo respecto de nombramientos de archiveros, de conservadores y de notarios, sí ha ejercido una facultad mucho más revisora, a diferencia de lo que ocurre con los otros nombramientos, porque el procedimiento es más bien basado en mérito y antigüedad -me refiero a los procedimientos de nombramientos de magistrados-, y con intervención del poder político, si correspondiese.

Si se mira la diapositiva, se darán cuenta de que la última columna se refiere a los días de tramitación ante la Contraloría. Uno se podría preguntar si esto podría haber sido más expedito. Probablemente, sí. Pero lo que quiero demostrar con esto es que los nombramientos no salen en el día o no se cursan en un breve plazo, lo que hay acá es un análisis de los antecedentes o se han requerido más antecedentes al ministerio para efectos de tomar la decisión de si la actuación había sido legal o no.

Eso me gustaría poner acá de manifiesto y sobre todo lo de la última columna.

Yendo a la última diapositiva, respecto de qué es lo que controla la Contraloría. Aquí, quiero citar un dictamen que no ha cambiado, pero no lo ha hecho porque no se ha presentado nuevamente la situación, sin embargo, el criterio debería ser el mismo respecto de cuál es el nivel de control que tiene la Contraloría.

Acá se planteaba un reclamo respecto de un ministro de corte que habría tenido un mal comportamiento al ejercer su facultad jurisdiccional, es decir, al ejercer su facultad de

fallar, que en este caso era en materia penal. La persona reclamaba porque en esta causa penal no se habrían observado las reglas de un justo y racional procedimiento y las normas sobre valoración de la prueba y el principio de probidad.

La Contraloría dice que el artículo 32, N° 13, de la Constitución, respecto de la facultad del Presidente de pedir la remoción por el mal comportamiento, se refiere a conducta ministerial, y esa conducta ministerial, como dice acá, no puede entenderse extensiva a actuaciones ejecutadas por los respectivos tribunales en el desempeño de su labor jurisdiccional.

Es decir, la conducta del juez, en virtud de la cual se pudiese pedir esa remoción, no dice relación con la corrección de sus fallos, sino con otro tipo de conductas que podríamos decir que están más bien en el ámbito disciplinario, en el ámbito de otro tipo de actuaciones administrativas, y no en la corrección que tienen los propios fallos, porque los fallos tienen su vía de revisión propia, que son los recursos jurisdiccionales.

Entonces, eso señala en el dictamen de 2012 por parte de la Contraloría.

Eso es lo que puedo informar por ahora, señora Presidenta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Muchas gracias, señor contralor.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señora Presidenta, por su intermedio saludo al señor contralor y a su equipo de trabajo.

Agradecemos su presentación porque nos permitirá esclarecer bastante la diferencia entre acciones administrativas que tengan que ser vistas en una etapa determinada por la Contraloría, así como las que son resueltas o investigadas a nivel interno del propio Poder Judicial. Aquí hay una instancia interna que queda clara, y la Contraloría finalmente toma razón de esos actos administrativos.

Señor contralor, más que los nombramientos, qué pasa cuando se producen las permutas, los cambios de ministros de distintas cortes, porque aquí se da el caso de que los ministros que se están investigando llegan a la corte de Rancagua por permutas, o sea, no fueron designados

originalmente a propuesta o a vacancia de esa corte. Se producen permutas calzadas además; o sea, se produce el interés de irse un ministro de esa corte para salir a otra.

¿Hay un acto administrativo ahí que pasa por la Contraloría? ¿Cuál es su visión?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señora Presidenta, por su intermedio saludo al contralor y le agradezco que haya concurrido y nos entregue estos antecedentes.

Tengo una pregunta muy puntual respecto de las representaciones que nos informa la Contraloría del nombramiento del escalafón superior, que son siete, en el período 2014 a 2019, y que en el caso del conservador de Alto Hospicio presentó un recurso de protección, y sabemos cuál fue su resultado.

Mi pregunta es si en las otras representaciones que hace la Contraloría sobre la legalidad de esos nombramientos se observaron por parte del ministerio o se corrigieron. Si tiene la información, quiero saber qué ocurre después de que la Contraloría representó esos nombramientos.

Respecto al tema de la permuta, que menciona el diputado Issa Kort, supongo que dicho decreto, que es un mecanismo de nombramiento también, será revisado por la Contraloría. Me sumo a esa consulta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señora Presidenta, primero quiero saludar al contralor y felicitarlo por algo que no había dicho hace rato, y es que la Contraloría es la primera institución que siempre llega con papel reciclado. Eso es muy importante.

A partir de la presentación del contralor, y de otras presentaciones, me queda claro que no son meramente formales, sino que es un análisis de legalidad, como todos los que realiza la Contraloría. Por lo tanto, no hay un juicio de fondo respecto de los nombramientos ni de los procedimientos que a este respecto pasan por la Contraloría, salvo por ejemplo uno que podría ser más de fondo, que es observar que no se ha incluido a los tres primeros del concurso, que eso antes no ocurría.

Entonces, aprovecho de preguntarle, toda vez que es un organismo autónomo constitucional y puede emitir juicios si así lo estima pertinente, porque es una de las cosas que ha ido quedando clara. De hecho, el propio gobierno lo tiene claro, a tal punto que presentó o va a presentar un proyecto en estas materias, que todos los procedimientos de designación de este tipo de autoridades -espero que hoy terminemos de despachar el proyecto de cambio del sistema registral en la Comisión de Constitución- son procedimientos febles.

Quiero saber si el juicio de la Contraloría es que son procedimientos febles, de bajo nivel de escrutinio público e institucional, endogámico, e incluso me atrevería a decir decimonónico, y si considera que esto afecta por igual al Poder Judicial, al Ministerio Público, al sistema de notarios, conservadores y archiveros, y si sobre esa base la Contraloría ha evaluado, examinado o dispone de algún documento que pueda aportar o ilustrar la discusión que vamos a tener respecto de estas materias, más que al caso en particular, porque no veo qué podría aportar el contralor, además de lo que se dice acá, respecto de los hechos específicos que se investigan.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Fuenzalida.

El señor **FUENZALIDA** (don Gonzalo).- Señora Presidenta, tengo dudas de lo que expuso el contralor respecto de hasta qué punto la Contraloría puede intervenir en actos del Poder Judicial, porque si uno compara lo que pasó, por ejemplo, con el notario y conservador de Alto Hospicio, ahí yo entiendo que el contralor observa y restituye sin tomar razón, pero no sobre el tema del nombramiento del notario, sino de un proceso anterior, que es el concurso, que es un acto propio del Poder Judicial.

Por eso, no me queda claro por qué con los notarios y conservadores sí hace un análisis respecto de actos posteriores al nombramiento como tal, pero no respecto de jueces.

Por lo tanto, le pido que me aclare cuál es el rol que tiene la Contraloría en cuanto a los que pueden ser actos propios del Poder Judicial.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- Señora Presidenta, saludo al contralor y a su equipo.

Quiero preguntarle por el proceso de nombramiento del notario de San Fernando. En dos sesiones consecutivas de la comisión el ministro de Justicia explicó ese proceso que tuvo tres ternas en sus distintas fases, y yo le hice una consulta que respondió de una manera determinada.

Quiero preguntarle a usted lo siguiente. La segunda terna de ese proceso estuvo constituida por tres candidatos, de los cuales dos no eran notarios.

Se entiende en general que puede haber un no notario en la terna, pero depende del tamaño de la circunscripción. Entonces, le consulto sobre el punto en particular porque se entiende que ya pasaron los plazos de los requirentes que pudieron haber apelado, no lo hicieron en su momento, pero a mí me ha seguido asaltando esta duda y he encontrado información jurídica contradictoria sobre la materia, esto es, si podían o no estar presentes dos personas ajenas a la carrera de notario en esa segunda terna, que tuvo efecto e implicancias porque fue un caso bastante bullado en la opinión pública a fines de 2017 y principios de 2018.

Entonces, quiero preguntarle si la constitución de la segunda terna del nombramiento del notario de San Fernando se ajustó o no al derecho administrativo.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señora Presidenta, una pregunta al contralor. Haciendo memoria, más allá del concurso propiamente tal está la creación de nuevas plazas de notarías y conservadores durante el período del ministro Campos, que fue muy bullado también, muchas notarías y muchos conservadores. Se reclamó muchísimo al respecto.

De hecho, se creo, por ejemplo, un conservador en la comuna de Doñihue, que no tenía tribunales. Fue lo que me manifestó de manera pública el presidente de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, actual conservador de bienes raíces de Rancagua. Él lo planteó en la prensa y lo conversamos un par de veces, porque la base de un

conservador es que exista un tribunal con asiento en la comuna. En ese caso, Doñihue, jurisdiccionalmente, pertenece a los tribunales de Rancagua.

Ahora bien, la creación de notarías ¿Pasa por la revisión del contralor? Fuera del concurso que señala el diputado Castro, porque, como las revisa la Corte que estamos investigando.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Respecto de las remociones de jueces por requerimiento o a solicitud de las partes interesadas o de oficio a la Corte Suprema, en relación con el Presidente de la República -que podría haberlo hecho-, ¿la Contraloría tiene antecedentes de que el propio Presidente de la República haya pedido la remoción de algunos de los jueces? ¿Por qué circunstancias se habría pedido la remoción?

El oficio, de carácter reservado, que se envía a la Corte Suprema, ¿va con copia a la Contraloría? ¿Tuvo conocimiento de ese proceso?

Por otra parte, ¿qué piensa usted en cuanto a la obligación de las autoridades a declarar sus intereses en actividades gremiales, de conformidad con la ley N° 20.880, por ejemplo, respecto de la masonería? ¿Corresponde que se incorpore dentro de la declaración de intereses?

Tiene la palabra, señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, sobre las permutas, tema que planteó el diputado Issa Kort, como se entiende que la permuta es una especie de nuevo nombramiento en una jurisdicción distinta, obviamente, ese acto sí pasa por la toma de razón de la Contraloría.

Ahora bien, la permuta muchas veces obedece al deseo de una persona de cambiarse de residencia, y al existir la vacante no debería ser una situación muy compleja acceder a ella, aunque no sé cuáles son los criterios que maneja el Poder Judicial en estos casos. Ahora, si hubiera otro tipo de razones, obviamente son difíciles de detectar en el trámite de toma de razón, porque ahí solo se podría verificar que esté la vacante y que la persona cumpla los requisitos para desempeñarse en el lugar donde se produce la permuta en el cargo.

En cuanto a la creación de notarías y conservadores y si estos actos pasan o no por la Contraloría, efectivamente, pasan por el trámite de toma de razón de la Contraloría.

De hecho, el aumento de notarías que se produjo hace un par de años, en el gobierno anterior, fue representado en la primera oportunidad para que pasara por Contraloría, porque no tenía todos los antecedentes. Luego, el ministerio volvió a ingresarlo con todos los antecedentes y el acto fue cursado.

Ahora bien, esto responde a una decisión más bien política o de gestión del propio ministerio; es él quien tiene la facultad para apreciar la cantidad y lugar de asiento donde estará ese tipo de funcionarios: conservadores, notarios y archiveros. Esa es la lógica del sistema; hay una clara participación del Ejecutivo en determinar cuántos y dónde van a estar estos funcionarios.

Respecto de las preguntas de la diputada Hertz, a propósito de las representaciones de los nombramientos y si se corrigieron estos decretos supremos por parte del ministerio, bueno, siempre que hay una representación, está la posibilidad administrativa para que el Ejecutivo corrija el acto, acompañe nuevos antecedentes y lo vuelva a ingresar, cuestión que no produce tensión en el sistema, porque es la forma en que muchas veces se actúa.

En el caso de las siete representaciones que se han señalado aquí, haré llegar la información a la comisión para que tengan claridad en qué situaciones se volvió a ingresar el nombramiento. Me da la impresión de que un par de ellos sí se volvió a ingresar el nombramiento y fue cursado, pero no en todos ellos. En el caso de Alto Hospicio no fue así, y me consta. Pero no quiero dar una información imprecisa. Entonces, lo normal es que puede hacerse si el vicio es susceptible de ser salvado.

Ahora, también podría ser -y eso no hay que descartarlo- que en los procedimientos que son de concurso, si se deja sin efecto y posteriormente se repite, la persona puede volver a participar en el concurso, con lo cual podría haberse subsanado el problema. No obstante, prefiero hacerles llegar el dato concreto sobre cuáles se cursaron.

Respecto de la pregunta que formuló el diputado Díaz, si me permiten el paréntesis, efectivamente, hace más de tres años cambiamos el tamaño del papel. Como dato relevante para esta Corporación, no es tamaño carta, sino A4, que es intermedio entre carta y oficio. El papel oficio solo existe en Chile con esas dimensiones, el otro es muy caro. Este papel es más barato que el papel oficio, y todas las impresoras del mundo están *seteadas* por defecto para imprimir en A4. Por lo tanto, si no se configura otra forma de impresión, siempre va a imprimir en A4 y se evita dar los márgenes.

Además, ahorramos seis millones de pesos al año solo cambiando el papel. Quizá no es tanto, pero si ustedes suman.

Sobre cómo operan en otras partes estos nombramientos, como Contraloría es un poco más complicado responder, porque el nombramiento es llevado a cabo por otros órganos que pueden formar parte del Poder Judicial, pero no tienen a su cargo la función jurisdiccional. O sea, en este caso la función jurisdiccional y la función administrativa, que es revisar los fallos o fallar, es decir, administrar justicia y, por otro lado, todo lo que dice relación con la conducta de los jueces, está en órganos distintos. Son comisiones, consejos, como el Consejo Superior de la Magistratura, en Francia, o el Consejo General del Poder Judicial, en España, u otros, que son los que hacen esa labor. Pueden tener una representación colegiada o no, pero es ahí donde se ve todo lo administrativo. En realidad, y esto lo digo con conocimiento de causa por estar a cargo de una institución, lo administrativo tiene mucho que ver con las posibilidades de crecer profesionalmente y con la calidad de vida del funcionario. O sea, es distinto trabajar en Santiago o en Valparaíso o en Concepción a trabajar en Copiapó, por dar un ejemplo que a nosotros nos afecta directamente como Contraloría. Es muy difícil llevar funcionarios a determinadas regiones. Muchos lo hacen por amor al servicio, por crecer profesionalmente, pero también muchos lo ven como un verdadero castigo. Entonces, ahí hay un tema cuando todas esas funciones están juntas en el mismo órgano.

De hecho, muchas veces -no lo digo yo, sino la doctrina-, cuando la misma corte o el mismo órgano tiene a su cargo lo administrativo, empieza a permear un poco lo jurisdiccional,

porque el juez, el inferior, comienza un poco a fallar de acuerdo con cómo fallaría la corte, precisamente porque también tiene a cargo lo administrativo. La literatura, por lo menos, dice que sería bueno que estuvieran separados.

Obviamente, no puedo decir más al respecto, porque se trata de otro Poder del Estado, que también tiene su historia y sus razones. De todas maneras, mejorarlo significaría un cambio constitucional.

Señora Presidenta, por su intermedio, la pregunta del diputado Gonzalo Fuenzalida es muy relevante, porque para nosotros también es un tema muy sensible definir hasta dónde puede llegar en su revisión la Contraloría y por qué esta diferencia, si bien entiendo la pregunta, entre la revisión que ha hecho de notarios y conservadores, por un lado, y de jueces, por así decirlo, por otro,

Esta duda ha generado mucha discusión al interior de la Contraloría, porque, históricamente, la Contraloría no ha hecho mayor objeción de los nombramientos que vienen desde el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, porque sería revisar un procedimiento de otro Poder.

Sin embargo, ¿cuál fue la lógica en este caso? La lógica fue que igualmente este es un procedimiento administrativo; o sea, el procedimiento de nombramiento, aunque tenga una fase que realiza una corte, que hace, por ejemplo, en el caso de un conservador, una corte de apelaciones, es un procedimiento que no es jurisdiccional. Nosotros no estamos revisando el fallo o una sentencia del tribunal, sino que estamos revisando un procedimiento que podría haber estado perfectamente a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; lo que ocurre es que, en este caso, también está a cargo de una corte.

Por ejemplo, el caso del conservador de Alto Hospicio surge porque ni siquiera se respetó el propio auto acordado que fijaba cómo se debe realizar el procedimiento concursal; o sea, la persona que se proponía ni siquiera había logrado el puntaje mínimo para pasar a las siguientes etapas y, no obstante, avanzó y se propuso su nombramiento.

Ahora bien, esto es totalmente discutible y asumo esa discusión en el sentido de que la Corte de Apelaciones,

cuando vio el recurso de protección, estuvo por decir que la Contraloría no podía intervenir, lo cual fue revocado por la Corte Suprema; o sea, en el fondo hay opiniones jurídicas que dan para los dos lados.

Nosotros pensamos que el rol de la Contraloría no se puede limitar a un mero acto de certificación o, simplemente, a ser una especie de validador de algo que no ha podido revisar. Ahora, si lo tenemos que revisar, hay que revisarlo en su completitud.

En el caso del nombramiento de los jueces no es así, porque no hay un procedimiento concursal. El procedimiento se basa mucho más en el mérito, en la calificación que hace la propia corte y en la antigüedad. Por lo tanto, es muy difícil realizar un control objetivo de lo que está pasando; por eso, no hay representaciones.

Respecto de la pregunta del diputado Juan Luis Castro, a propósito de la notaría de San Fernando, que tuvo tres ternas y, en dos de ellas, figuraban dos postulantes que no eran notarios o que no venían de otra notaría, habría que ver en particular el caso, pero lo que sí hay que decir es que las notarías también tienen distintas jerarquías, es decir, hay una especie de carrera de notariado dentro de este escalafón secundario.

Por lo tanto, en una ciudad asiento de corte, como Santiago, Valparaíso o Concepción, los requisitos para llegar a ser notario son mayores en comparación con un notario de una ciudad que no tiene esa característica.

En consecuencia, puede ser -me da la impresión que es así- que en la notaría de San Fernando no haya sido exigible el requisito de que fueran dos notarios, como mínimo, los que estuvieran, en la terna. No estoy mirando el expediente, pero puede que esa sea la razón de que tenga menos requisitos.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- ¿Se puede revisar?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Por cierto, de todas maneras, así como vamos a revisar los otros nombramientos.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Señor contralor, solicito que envíe los dos antecedentes: la información que pidieron la diputada Carmen Hertz y el diputado Juan Luis Castro.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, ya tomamos nota de ambos.

Ahora, si tenemos antecedentes de que se haya ejercido o de que se haya pedido por parte del Presidente de la República y que, a su vez, se ejerza por la Corte Suprema esta facultad de remoción por mal comportamiento, o si se ha enviado este oficio del Presidente o a pasado por la Contraloría, quiero decir que el oficio no debería pasar, salvo el decreto de remoción que se debería expedir a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ahora, en estos tres años y medio no he visto que se haya ejercido esta facultad. Puedo estar equivocado, pero creo que es algo tan especial, tan excepcional, que me acordaría si se hubiese ejercido.

De todas maneras, lo vamos a chequear y, también, vamos a chequear si se ha ejercido en otro momento.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Señor contralor, quiero que chequee si se ha ejercido en el pasado, pero, además, que nos informe sobre las características del procedimiento y las circunstancias, porque, dada la complejidad del caso, llama la atención que no se haya recurrido a esa facultad del Presidente de la República.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, vamos a revisar esos antecedentes.

Lo que sí imagino es que, en este caso, también hay un problema de división de poderes. Probablemente, eso ocurrió.

Señora Presidenta, sobre su pregunta de incorporar, en la declaración de patrimonio de intereses, el intervenir en actividades gremiales, como podría ser formar parte de la masonería o de una institución de ese tipo, habría que hacer una modificación legal.

Hay un caso, en Italia, en el que se sancionó a un juez por formar parte de la masonería, pero luego el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sancionó al país por esa sanción, porque es un aspecto que corresponde al ámbito privado y, mientras no incida en el ejercicio de la jurisdicción, no tiene por qué ser un elemento de la causa.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Señor contralor, la idea de incorporar aquello no tiene por fin

sancionar a un juez, sino que la ciudadanía sepa con quién está conversando, cuáles son sus intereses.

Además, en este caso, los involucrados eran masones y, a partir de esa circunstancia, hubo un cierto grado de complicidad, entendiendo que posteriormente la masonería los retiró, pero hay un común denominador que nos preocupa.

Creo que sería bueno para la transparencia de la ciudadanía, de la toma de decisiones, saber con quién estoy hablando y cuáles son esos conflictos de intereses o las distintas instituciones a las que pertenece esa persona y, sobre todo, tratándose de abogados y del Poder Judicial.

Entonces, ¿usted diría, contralor, que no es necesario, que con lo que hoy tenemos, no debería cumplir ese requisito, porque para ello se requiere una modificación legal?

Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, probablemente, para exigir esa declaración, habría que hacer una modificación legal.

No obstante, hay que tener en cuenta que respecto de un juez, del contralor o de cualquier persona que deba tomar una decisión en un procedimiento administrativo o judicial, cualquier causal que haga perder la imparcialidad es motivo de abstención. En el ámbito judicial, se denominará implicancia o recusación, dependiendo del caso, pero está previsto; o sea, una persona que, por alguna razón, pierde imparcialidad respecto de lo que tiene que decidir, debería abstenerse.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Contralor, eso es lo que no ocurre. La teoría es una cosa, pero las leyes están hechas precisamente para casos que ocurren y cómo vamos acotando, a fin de tener mayor control al saber con quién estamos hablando y los conflictos de intereses que puedan surgir.

Entonces, vamos a estudiar las modificaciones legales que se necesiten, por lo menos, a mi juicio.

Tiene la palabra la diputada Ximena Ossandón.

La señora **OSSANDÓN** (doña Ximena).- Señora Presidenta, por su intermedio, agradezco al contralor su exposición.

Hemos hablado de San Fernando, de Alto Hospicio y de distintos casos, pero quiero volver a lo que convoca a esta comisión especial investigadora.

Señor contralor, ¿tiene algo que decir en lo relativo al nombramiento y denuncias sobre la conducta de jueces y empleados judiciales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins? Es lo que estamos investigando. ¿Hay algo que nos pueda aportar sobre esa materia, dado que es lo que nos convoca, como comisión especial investigadora?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señora Presidenta, agradezco la exposición del señor contralor.

Es curioso que los nombramientos representados coincidan en prácticamente seis meses dentro de cinco años. Particularmente, uno lee respecto de lo que ocurrió, el recurso de amparo que fue acogido por unanimidad en la corte de apelaciones y después por unanimidad la Corte Suprema lo echa abajo. No sé si el contralor pudiera enviar información de años anteriores respecto de las representaciones que ha hecho la Contraloría sobre los nombramientos de los notarios.

Asimismo, se insiste en el tema de que el Presidente de la República podría actuar dictando la remoción de un juez. Hay que entender que fue nombrada una ministra para hacer una investigación, la cual propuso a la corte la remoción de los jueces, y además la Corte Suprema acogió la medida, con las consecuencias que ya hemos sabido. ¿Le parece a usted que ese procedimiento es normal en el entendido de que las instituciones deben funcionar? A su juicio, ¿en qué momento el Presidente de la República pudiese tomar una decisión?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, respecto de la conducta ministerial de los magistrados en general y no solo respecto del caso puntual que motivó la conformación de esta comisión, nosotros como Contraloría debemos tener una actitud deferente respecto de los tribunales de justicia.

En cuanto a lo que ocurre en este caso -y lo relaciono con la segunda pregunta del diputado Barros-, entendemos que hay

un procedimiento administrativo que es propio de un poder del Estado, pero que no fiscalizamos. Obviamente, no fiscalizamos al Poder Judicial ni siquiera en el ejercicio de sus facultades administrativas en cuanto a las compras y los nombramientos, cuando se trata del escalafón inferior, lo que no pasa por decreto supremo del Ministerio de Justicia, es decir, cuando son resoluciones. Es otro poder del Estado y, además, es un poder que precisamente tiene como función revisar lo actuado por la Contraloría. En ese sentido, el órgano contralor tiene un sometimiento respecto del Poder Judicial. Entonces, no tenemos una opinión que pueda manifestarse respecto de cuál ha sido la conducta de esos magistrados, toda vez que no nos corresponde ejercer ningún tipo de función en cuanto a ese procedimiento, salvo cuando eso se traduzca en un decreto supremo de remoción firmado por el Presidente de la República, caso en el cual deberemos verificar el procedimiento, los antecedentes y tomar o no razón si corresponde.

Respecto de la pregunta del diputado Barros, para mantener la coherencia pusimos los años 2014 al 2019, es decir, los seis años. Como muy bien señaló el diputado, esas representaciones están concentradas en esos meses, porque es allí donde por primera vez, por lo menos en lo que hemos revisado en este periodo, se habían representado estos nombramientos. O sea, del 2014 al 2017 no se habían representado, porque había primado la tesis de que era un procedimiento totalmente separado de la función que debía ejercer la Contraloría. Como ahora estimamos que es un procedimiento administrativo y así está validado ahora por la Corte Suprema, hay que ver si se cumplió efectivamente con ese procedimiento administrativo. Eso es lo que podría decir por ahora.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Dentro de las conclusiones también se consideran propuestas. No sé si usted podría enviar propuestas o explicitar en esta oportunidad algunas propuestas que, desde el punto de vista de la Contraloría, nos pudiera sugerir en relación con los procedimientos que le ha tocado revisar. No sé si hay algo interesante para incorporar, mejorar, sustituir o eliminar en relación con la revisión que hacen ustedes.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señora Presidenta, en la Contraloría tenemos un documento denominado "Los pilares para la modernización de la Contraloría", que en cierto sentido tiene que ver con esto, porque somos un órgano autónomo, pero que está sometido al control de los tribunales de Justicia. Dentro de la propia Contraloría existe, por mandato constitucional, el Tribunal de Cuentas. Entonces, pensamos que dentro de ese proceso de modernización está, por un lado, perfeccionar la vía de revisión judicial; es decir, pensamos que sería importante que quien revise a la Contraloría sean los tribunales, pero que esa vía esté un poco más clara.

Hoy existe una cierta ambigüedad desde el punto de vista de cuándo y contra qué hay que recurrir de la Contraloría. También hay que clarificar que la función jurisdiccional al interior del órgano contralor debe tener ciertas características de independencia, autonomía y separación de la función administrativa que realiza la propia Contraloría. En ese sentido, ese documento podría ser un aporte a la comisión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Me gustaría que nos hiciera llegar el documento, además de la información que han solicitado la diputada Hertz y el diputado Juan Luis Castro.

Muchas gracias, señor contralor.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el diputado Castro.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- Señora Presidenta, entiendo que los otros invitados no vinieron.

A consideración suya y de la comisión, quiero resituar en el foco de las sesiones que restan las preocupaciones de lo sucedido en los últimos días.

Hace seis días, la Corte Suprema abrió un cuaderno de remoción en contra de los tres magistrados.

Hace cinco días falleció el magistrado Marcelo Albornoz, que en paz descansa. Se dijo -y lo creí según las versiones que poseía hasta ese momento- que habría existido una fuerte

afectación de carácter emocional en desarrollo hace un tiempo para llegar al suicidio, que dijo la Fiscalía a las 24 horas.

Sin embargo, me ha llegado información que pone en duda tal condición.

Por lo tanto, como estamos en un terreno donde se debe ser extremadamente responsable por los límites de la información y sus alcances, me parece -obviamente, sin nosotros ser el Poder Judicial-, dado que la Fiscalía tiene mucha información y poder al respecto, muy importante indagar, requerir y conversar con las personas que están a cargo en el Ministerio Público de este hecho tan lamentable y doloroso, pero que debe ser fríamente analizado por las policías. Desde mi punto de vista, me parece que hay necesidad de que se aclaren de mejor manera las cosas.

En ese sentido, quiero decir que la fiscalía tiene una arista penal sobre este caso que después esta terminó fracturada -la propia fiscalía- por las razones que todos conocemos. Sin embargo, estando radicada en la Fiscalía Metropolitana la arista penal del caso de los jueces, creo que se debiera considerar una invitación -no podemos citar-, una conversación con la presidenta o con quien se estime, porque, a mi juicio, la investigación penal cobra más fuerza aún de la necesidad de esclarecer exactamente los hechos de lo que está sucediendo.

Nosotros conocimos una investigación administrativa de la Corte Suprema que abrió el cuaderno de remoción, ese es el dato que está allí, pero no sabemos antecedentes de los aspectos penales que han rodeado toda la situación, por distintas razones y por los límites que tenemos como comisión, pero estimo y solamente sugiero, señora Presidenta, que en ese sentido arbitre medidas en la forma que se estime pertinente, y en las próximas sesiones -entiendo que algunas serían en Rancagua- pudiéramos resituar en el ámbito nuestro la investigación de lo que nos atañe, porque estamos aproximadamente en la mitad del período del funcionamiento de la comisión, para que permita arrojar luces en el propósito que tiene la comisión investigadora.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En relación con el tema, tienen la palabra la diputada señora Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señora Presidenta, ¡la verdad es que quedo bastante sorprendida!

En primer lugar, creo que todos los miembros de la comisión lamentamos profundamente la muerte del ministro, señor Marcelo Albornoz.

Quisiera precisar que desconozco la investigación penal que, de acuerdo con lo que señala el diputado Juan Luis Castro, se está llevando a efecto o esta investigación penal en relación con la conducta de los jueces.

En seguida, el diputado Juan Luis Castro dice que tiene información, pero no me queda claro sobre qué, si es de las circunstancias que rodearon la muerte lamentable del ministro, calificada de suicidio por la fiscalía.

Bueno, son asuntos sumamente delicados y graves, por lo que me gustaría que esos antecedentes o esa información se pudiera compartir en la comisión, porque desconozco las dos cosas; desconozco qué investigación penal se hace y por cierto desconozco la información a la que alude el diputado.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- Señora Presidenta, pido la palabra para precisar y que quede claro al tiro.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- Señora Presidenta, cuando yo hablo, por un lado, del proceso es el proceso que se inició en la Fiscalía de Rancagua en su momento, el que después de la fractura, del derrumbe de la Fiscalía de Rancagua, está en la Fiscalía Metropolitana y nadie sabe el destino -yo tampoco lo sé-, el curso de la investigación. Eso respecto de los hechos principales.

En relación con el fallecimiento del magistrado Albornoz, me refiero a si se pueden inquirir mayores antecedentes, porque no pongo en duda lo que dijo el Servicio Médico Legal respecto de que esto fue un suicidio. Sin embargo, quienes somos diputados de la zona nos llega información verbal de distintas personas que no son verificables, pero que trascienden en cuanto a la data y a las condiciones en las cuales se produjo el suicidio, y eso es una materia policial.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Señor diputado, se está tomando nota para ver alguna conclusión al respecto.

Tiene la palabra el diputado señor Barros.

El señor **BARROS**.- Por su intermedio, señora Presidenta, me gustaría que el secretario de la comisión nos indique cuáles son los campos respecto de los cuales la comisión tiene competencia, porque la comisión lleva por nombre investigadora de actos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otros actos del Gobierno, en relación con el tema de los jueces.

Entonces, me gustaría que pudiésemos acotar cuál es el ámbito que no debemos traspasar como comisión, en virtud del mandato que tiene esta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señora Presidenta, quizá en el mismo sentido, y pidiendo que sea el secretario quien nos ayude a circunscribir un poco más el ámbito de lo que debemos hacer, me gustaría que en las sesiones que quedan tratemos de recoger un poco el espíritu inicial de la comisión, en el sentido de que la comisión debe hacer propuestas de cómo se nombran los magistrados y de cuáles son las reglas de transparencia.

Cuando el ministro Hernán Larraín estuvo acá, y en otras oportunidades, ha dado algunas luces de que se avanzará en la materia, por lo que es muy importante que la comisión realice recomendaciones en ese sentido.

Ahora, si terminamos convirtiéndonos en entes investigadores o requiriendo antecedentes de investigaciones demasiado sensibles, muy sensibles, como el suicidio de una persona, junto con lamentar el hecho, no sé en qué podríamos nosotros sumar una investigación o un antecedente. Lo veo difícil. Creo que eso es parte de las cosas que le corresponden al Ministerio Público investigar con toda la profundidad que se requiera.

Me encantaría que los procesos judiciales en curso, como la investigación de la ministra de la Corte Suprema y lo que hace el Ministerio Público en cada una de sus aristas, sean lo más rápido posibles, pero más allá de eso nosotros no tenemos posibilidades de exigir o de pedir que sean lo más rápido posible, sin embargo, meternos más allá,

particularmente con lo que pasó en la última semana, puede ser un poco más delicado.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Ilabaca.

El señor **ILABACA**.- Señora Presidenta, concuerdo con lo que acaban de señalar ambos diputados, pues el marco de acción de la comisión es bastante regulado.

Respecto de la fiscalía, quiero decir que vino el fiscal a exponer a la comisión y, además, nos señaló que la investigación hoy tiene reserva. De no haber sido así, claramente podríamos haber accedido a los cuadernos de investigación pidiéndolos, pero hoy esta, por lo sensible de la indagación está con reserva.

Por lo tanto, pido que nos circunscribiéramos al objetivo de la comisión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO** (don Juan Luis).- Señora Presidenta, dado que me he sentido mal interpretado por tres diputados que han pretendido aludir que estoy solicitando acciones que exceden el marco de la comisión, solo quiero decir que simplemente comenté una duda. ¿No sé si podemos comentar una duda en el seno de la comisión investigadora y plantear una inquietud a la comisión o a la Presidenta! Jamás he pedido ni voy a exceder el marco de la comisión.

Pido tranquilidad al respecto.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Barros.

El señor **BARROS**.- Señora Presidenta, no es que yo haya mal interpretado al diputado Castro, no. Simplemente quiero que el secretario fije los límites para efectos de que no vayamos a cometer el error de entrar en campos donde la misma comisión no tiene las competencias de acuerdo con su mandato. No hago ningún reproche al diputado.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el secretario para que nos ilustre, en relación con lo que están pidiendo los diputados Barros y Macaya.

El señor **VELÁSQUEZ** (Secretario).- Señora Presidenta, en relación con la consulta hecha por los diputados señores Macaya y Barros, la verdad es que el marco normativo de una

comisión investigadora es claro y está establecido desde la propia Constitución.

Eso está dentro de las facultades exclusivas -le entrega la Constitución- que tiene la Cámara de Diputados para fiscalizar los actos de gobierno. Dentro de la fiscalización de actos de gobierno -dentro de otras medidas como las interpelaciones, los oficios de observación, los proyectos de acuerdo, incluso, las acusaciones constitucionales están dentro de esto-, está la opción de crear comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir información relativa a determinados actos de gobierno, siempre dentro de la naturaleza de los medios de fiscalización que tiene la Cámara de Diputados, uno de los más importantes son las comisiones investigadoras, pero se han de referir siempre a determinados actos de gobierno, porque al gobierno fiscaliza la Cámara de Diputados. En relación con esto, la Ley Orgánica es tan estricta con el mandato que tiene la comisión o las comisiones investigadoras que ni siquiera por unanimidad es posible modificarlo.

Eso es todo, señora Presidenta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Es tan estricto que habría que crear una nueva comisión investigadora si uno quisiera ampliar el mandato, porque ni siquiera la Sala nos puede mandar.

Tuvimos una reunión con el fiscal Barros, quien nos planteó algunas aristas en relación con la investigación que está realizando. Además, dijo que para él era muy importante plantear que cuando iba a juicio, a hacer el alegato, ahí recién él hacía pública la investigación, y me parece adecuada su rigurosidad y metodología que tiene.

Quienes vivimos en la región estamos recibiendo permanentemente informaciones de carácter verbal que pueden tener alguna implicancia, pero por la responsabilidad que tenemos esa información debe ser por escrito y con algún grado de certeza, de tal forma que se pueda incorporar a la comisión. Entendemos la preocupación del diputado Juan Luis Castro sobre el lamentable suceso que conocimos la semana pasada y que además consternó a cada uno de los integrantes de esta comisión.

Si hay alguna información en la cual tengamos cierto grado no de certeza, pero sí de formalidad, lo pertinente es hacerla llegar a la comisión o al propio fiscal encargado de la investigación, porque nos está llegando mucha información que debe ser tratada con la rigurosidad y el sigilo que corresponde.

Nos quedan cuatro sesiones y reitero la posibilidad de sesionar en Rancagua el 22 de julio, para escuchar algunos casos.

Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señora Presidenta, ¿puede precisar cuál es el motivo de la sesión en Rancagua? ¿Qué casos vamos a ver?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Son casos que nos han llegado a la comisión.

El señor **BARROS**.- ¿Son cuestionamientos a fallos, por ejemplo?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Son denuncias de nombramientos. Además, la Asociación Regional de Magistrados quiere ser escuchada por la comisión, así como también hay denuncias del Colegio de Profesores. Son varias denuncias que hemos recibido en la Comisión y que han sido puestas a disposición de todos los diputados. Aquí no hay nada secreto.

Tiene la palabra el diputado Marcos Ilabaca.

El señor **ILABACA**.- Señora Presidente, solicito que se circunscriba específicamente el día que se va a desarrollar la sesión en Rancagua, toda vez que dentro de esta comisión hay diputados que no somos de Rancagua ni de Santiago, por lo que es un problema trasladarse un domingo desde Valdivia a Santiago, luego viajar a Rancagua.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Para el 22 de julio estoy consiguiendo un lugar neutral, que no tenga que ver con nada que estemos investigando.

El señor **BARROS**.- Señora Presidenta, esto significa sesionar el día completo, y la verdad es que tenemos otras comisiones que funcionan el lunes en la tarde en Santiago.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Lo sé. Es difícil para el del diputado Marcos Ilabaca, que viene de Valdivia, que llega a Santiago a las 11.00 horas, y luego

debe volver a trasladarse a Rancagua. Para quienes vivimos en la zona es más fácil.

Voy a solicitar a la Secretaría que haga la coordinación con los diputados de regiones.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Mery.

El señor **MERY**.- Señora Presidenta, me permití acompañar a esta sesión un certificado de defunción respecto de una persona determinada con la finalidad de que quede testimonio de los antecedentes, porque se refiere precisamente a una persona que se atribuyó alguna responsabilidad, no por hechos de esta comisión, sino por los procedimientos que se llevan adelante por parte del Poder Judicial.

Respecto de Alto Hospicio...

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- La información que usted me proporcionó la entregué a la Secretaría y se va a dar cuenta la próxima semana.

El señor **MERY**.- Muchas gracias.

Sobre Alto Hospicio quiero hacer un par de comentarios y precisar lo siguiente. Tal como aparece en la información que proporciona el señor contralor, el acto de nombramiento es el decreto supremo N° 227, de 2018, y su fecha es el 5 de marzo de 2018.

La fecha del trámite en la Contraloría es de 18 de abril de 2018. El trámite de la Contraloría consiste en restituir el decreto sin tramitar; no toma razón, no declina, no rechaza, sino que hace una cosa bastante singular, que es restituir el acto administrativo. O sea, fundamenta su opinión, da las razones por las cuales arriba a la conclusión, pero esta conclusión es bien particular porque lo que hace es restituir sin tramitar contra ese acto, es decir, contra el acto del contralor, no contra el nombramiento. Contra acto del contralor el particular afectado dedujo un recurso de protección.

Ese recurso de protección se fundamentó en consideraciones que aquí se han expuesto latamente y de lo cual se hicieron preguntas muy oportunas respecto de su tenor.

Aquí se ha hecho una distinción acerca de los actos de nombramiento que llevan consigo un concurso, y los que no.

La Contraloría ha expuesto en esta sesión que los que conciernen al nombramiento de notarios, conservadores y archiveros son actos que llevan consigo un concurso y, por lo tanto, se aplican las normas del procedimiento administrativo.

Mi misión no es hacer comentarios de ninguna circunstancia, pero es llamativo que se sostenga eso, y no en la selección de los otros funcionarios del Poder Judicial respecto de los cuales se llama a concurso, se formulan postulaciones, se elabora un *ranking*, con el cual la corporación administrativa los suministra a la Corte de Apelaciones respectiva, y según esos antecedentes se confecciona una terna respecto de la cual el Presidente de la República, o el ministro de Justicia en su caso, son los que toman la decisión de practicar el nombramiento.

Sin emitir ningún juicio de valor, esa es una consideración que quiero hacer constar.

Alto Hospicio es un caso en el cual confluyen varias circunstancias interesantes de consignar. Me refiero a lo siguiente. La terna que confeccionó la Corte de Apelaciones de Iquique para el nombramiento del funcionario que serviría al cargo de conservador y archivero de Alto Hospicio fue reclamada, y lo fue por una persona que formaba parte de esto, con la finalidad de que se excluyera a uno de los que formaban parte de esa terna.

Esa reclamación fue conocida por la Corte Suprema, instancia que en enero de 2018 resolvió que por encontrarse esta terna ajustada a derecho, se desecha la reclamación.

Por ser rechazada la reclamación es que los antecedentes pasaron al Ministerio de Justicia, donde se practicó el nombramiento, antes de que asumiera el gobierno al cual presto servicio. Quiero dejarlo absolutamente claro.

En esa línea, la sexta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago dicta una resolución que acoge el recurso de protección de la particular; luego, el Consejo de Defensa del Estado, por instrucciones de la Contraloría, apela, y la Corte Suprema dicta una sentencia, en decisión dividida, es decir, por 3 a 2 votos, que revoca y declara que el recurso debe ser rechazado por las razones que aquí se han explicado.

Por lo tanto, aquí tenemos una situación que es llamativa, porque tenemos dos resoluciones de la Corte Suprema referidas a la misma materia, pero por caminos distintos. Una, que dice, señor, su reclamación es rechazada porque la terna se encuentra ajustada a derecho, y otra que rechaza el recurso de protección y dice, la terna no está correctamente elaborada.

¿Por qué he querido hacer estas puntualizaciones? Porque me parece que si la labor de la comisión investigadora va a conducir a conclusiones que permitan tener claridad acerca de cuál de los dos caminos debe prevalecer, me interesa dejar bien sentado el punto y, también, para ver un aspecto que se preguntó mucho en esta Comisión, y que es hasta dónde se extienden las facultades de control de la Contraloría General, porque el nombramiento es un acto administrativo; el decreto supremo sometido a escrutinio, es el decreto de nombramiento. Pero este es un proceso en el cual hay una fase previa: la convocatoria al concurso, la elaboración del ranking, la valoración de los criterios y los aspectos de cada candidato para confeccionar la terna, y en esta materia, créanme, el respeto a la autonomía y a la independencia de otros poderes del Estado no nos pone en posición -por lo menos a este Ejecutivo- de decirle: "Mire, señor, su terna está mala, está mal hecha, es ilegal". Una cosa distinta es que la corte elabore o haga un estudio respecto de cuáles son los aspectos que debe revisar, pero una separación de poderes no sé si nos permite llegar al punto de decir: "Usted hizo mal su terna".

El camino para reclamar acerca de las ternas es el que la ley franquea a quienes participan en el concurso. Y es por eso que existen los recursos jurisdiccionales del código orgánico o la acción de protección. Pero el camino a exigir a este respecto, podría incluso llevarnos a sostener que el Ejecutivo puede devolver las ternas a su amaño cuando se le ocurra.

Son dudas legítimas que quiero compartir con esta Comisión, para que, en el desarrollo de las conclusiones, se puedan suministrar criterios para que la normativa legal, en los aspectos que hemos destacado, pueda eventualmente ser apreciada o corregida.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- ¿Nos podría hacer esa observación por escrito en relación con lo que planteó el contralor? Ello, si fuera posible, porque es antagónico a lo que planteó el contralor.

El señor **MERY**.- Puede ser, es una de las tesis que se discutió.

Lo que puedo aportar -porque está más claro y es más que una opinión-, son los fallos que resolvió la Corte de Apelaciones de Santiago y lo que resolvió la Corte Suprema, porque ahí la controversia está bien expresada.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Pero, como representante del Ejecutivo, para nosotros sería muy didáctico que, sobre la base de los dos fallos, nos pudiera plantear por escrito lo que acaba de decir.

El señor **MERY**.- Sí, por supuesto.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Bien, ofrezco la palabra.
